

REGLAMENTO COMISION DE DISCIPLINA CORPORACION CAMPOS DEPORTIVOS “LLACOLÉN”

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Comisión de Disciplina, en adelante la Comisión, estará compuesta por cuatro miembros, designados por el Directorio de entre los socios activos con una antigüedad de a lo menos cinco años, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Corporación Campos Deportivos “Llacolén”. En caso de empate en la decisión, dirimirá quien ejerza el cargo de Presidente de la Comisión.

Artículo 2º: Podrán integrar la Comisión de Disciplina como informantes el Gerente y los Coordinadores de Deportes, cuando así lo requiera ésta.

Artículo 3º: La Comisión de Disciplina ejercerá jurisdicción para investigar las faltas que cometan los socios o sus visitas, a lo siguiente: a la moral, a la ética, a la conducta deportiva y social, a las infracciones, daños físicos a las personas o a los bienes y vehículos de la institución o de los socios o concurrentes, como de cualquier infracción reñida con los fines de la institución y las buenas costumbres. De las infracciones a los Estatutos o Reglamentos de la Institución cometidas por las visitas, responderá el socio titular. De las infracciones de los socios familiares menores de edad responderá el socio titular. Todo ello en relación a las disposiciones contenidas en los Estatutos y el Reglamento de la Institución.

Si fuese necesario el Directorio citará a uno o más miembros de la Comisión para que aclaren alguna controversia que se haya suscitado, ya sea, en las conclusiones o en las proposiciones de sanciones, motivo de la investigación e informe respectivo.

Artículo 4º: La Comisión procederá como Jurado en el establecimiento de los hechos, calificación de ellos y determinación de los inculpados, fallando en conciencia, de acuerdo a los antecedentes del resultado de la investigación, debiendo evacuar un informe que remitirá al Directorio.

El informe de la Comisión no será obligatorio para el Directorio, el que analizará su valor probatorio conforme con las reglas de la sana crítica.

Artículo 5º: La Comisión investigará, además de los hechos, las circunstancias atenuantes o agravantes que afecten a los inculpados, las que tendrá en cuenta al graduar y proponer la pena.

Serán atenuantes: no haber sido amonestado o sancionado anteriormente según lo establecido en el Artículo 19 del presente reglamento.

Serán agravantes: haber sido amonestado o sancionado según lo establecido en el Artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 6º: Efectuada la denuncia, la Comisión hará citar al supuesto infractor por carta certificada y mail a las direcciones que haya registrado en la institución a través del Gerente, para que formule sus descargos, dentro de un lapso de 3 a 5 días hábiles contados de la fecha de timbre de envío de la carta certificada o del mail respectivo.

Artículo 7º: Con la respuesta del denunciado o en su rebeldía, la Comisión determinará los medios probatorios que estime convenientes si fuese necesario y analizará todos los elementos acumulados, formulará sus conclusiones. Si es necesario rendir prueba, se abrirá un término probatorio de 8 días hábiles para que ofrezca y rinda la prueba, lapso que será contado desde el día siguiente al plazo indicado en el artículo 6º de este Reglamento.

En el caso de que un denunciado no concurra a las citaciones que se le formulen en tres oportunidades se le declarará en rebeldía y se actuará en consecuencia. De igual forma, si un testigo que sea citado en tres oportunidades y no concurra se le aplicará la medida disciplinaria de amonestación por escrito. Este hecho le será comunicado al testigo a partir de la segunda y tercera citación.

Artículo 8º: La Comisión de Disciplina, por acuerdo de simple mayoría, deberá comunicar al Directorio sus conclusiones en el plazo de 5 días hábiles, posterior al plazo fijado en el Artículo 6º, si no se hubiera abierto un término probatorio. Y si éste hubiese sido decretado, el plazo de 5 días hábiles se contará de la expiración de éste, proponiendo las medidas disciplinarias que correspondan o la absolución del denunciado, en su caso.

En circunstancias que la Comisión no pueda evacuar el informe dentro del plazo de 30 días hábiles de haber tomado conocimiento de los hechos denunciados, el Directorio designará a un Director o al Gerente para que en el plazo de 5 días hábiles presente el informe completo.

TITULO II: DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 9º: Las notificaciones de las sanciones las enviará el Gerente al infractor por correo certificado y al mail registrados en la institución. Además, se darán a conocer las sanciones en los diarios murales y portería de la institución, sin indicar el nombre del infractor. Copia de esta notificación se hará llegar a los miembros de la Comisión, en forma simultánea.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS FALTAS COMETIDAS

Artículo 10º: Las faltas cometidas por los socios, dentro de la institución, sólo podrán ser Investigadas por la Comisión a requerimiento del Directorio o del Gerente, con la anuencia del Presidente de la Corporación.

Artículo 11º: La Comisión será citada por el Gerente de la Institución, a petición del Directorio, para analizar las faltas cometidas y proponer al Directorio las sanciones que correspondieran.

También podrá reunirse, cuando así lo resuelva, para tratar materias propias de su funcionamiento.

Artículo 12º: El informe del denunciante constituirá plena prueba y deberá contener una descripción escrita y detallada de los hechos. La Comisión podrá citar a declarar al denunciante y/o testigos de los hechos a fin de acumular el máximo de antecedentes probatorios.

Artículo 13º: Acogido el informe de la Comisión el Directorio sancionará la falta, de la que sólo procederá el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la correspondiente sanción, lo que se hará mediante carta certificada y mail.

En el caso que la sanción sea la expulsión procederá también el recurso de apelación, esta vez ante la Asamblea General, el que deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se despache por carta certificada comunicando la transcripción del acuerdo en que conste la expulsión, el que se conocerá en la Reunión Ordinaria o Extraordinaria más próxima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 letra d) del Reglamento de la Corporación.

TITULO IV: DE LA PENALIDAD A LAS FALTAS COMETIDAS

(Artículo modificado en acta 1333 de sesión de directorio de la Corporación de fecha 26 de septiembre de 2017)

Artículo 14º: Las sanciones que la Comisión de Disciplina podrá proponer al Directorio, una vez revisados los hechos, antecedentes y cualquier medio probatorio que estimen, podrán ser las señaladas a continuación en el presente artículo de este Reglamento en carácter de principales y accesoriamente, podrán proponer aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento de Disciplina del Deporte cuando lo estimen conveniente. Las sanciones principales serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

- c) Suspensión desde un día hasta un año de los derechos a ingresar, incluso como visita y hacer uso de las instalaciones de la Institución.
- d) Expulsión y eliminación del Registro de Socios de la Institución.

Artículo 15º: Los socios que, durante su permanencia en la Institución, cometan faltas serán penados de acuerdo a la siguiente tipificación de ellas :

a) Amonestación verbal :

- 1.- No respetar las buenas costumbres éticas, morales y deportivas.

Para la aplicación de estas sanciones el carnet de socio no deberá ser necesariamente retenido.

b) Amonestación escrita :

- 1.- Ser reincidente de una amonestación verbal.
- 2.- Mal uso de los implementos deportivos
- 3.- Infringir las reglas del balneario y/o de la piscina temperada.
- 4.- No acatar instrucciones en la zona náutica.
- 5.- Negarse a usar el uniforme o vestimenta deportiva apropiada en las actividades deportivas o recreativas en la Institución.
- 6.- No respetar las reglas internas de las diferentes disciplinas.
- 7.- Negarse a entregar el carnet en portería del gimnasio, canchas de tenis y otros lugares en que se exija y/o cuando le sea solicitado por el personal.
- 8.- Practicar actividades deportivas en lugares no destinados para ello.
- 9.- No respetar la señalización de tránsito, estacionar vehículos en lugares no autorizados para ello o dejarlos abandonados por más de un día dentro del recinto de la Institución.
- 10.- Ingresar comidas o bebidas para su consumo dentro del Casino.
- 11.- Encender fuego y hacer picnic dentro del recinto de la Institución.
- 12.- Ordenar o llamar la atención al personal de la Institución.
- 13.- No acatar las instrucciones del personal cuando advierte alguna anomalía o haga cumplir las disposiciones vigentes.
- 14.- Ingresar a las diferentes secciones de la Institución por puertas o accesos no destinados para tal efecto.
- 15.- Lavar vestimenta deportiva en los baños y duchas.
- 16.- Faltarle el respeto al personal por cumplir con sus obligaciones.
- 17.- Introducir animales o mascotas al recinto.
- 18.- Sacar diarios, revistas u otros objetos pertenecientes al establecimiento.
- 19.- Asearse o cambiar vestimenta en lugares no destinados para tal efecto.

- 20.- Uso indebido de elementos e instalaciones de la Institución.
- 21.- Negarse un socio a concurrir a una citación de la Comisión hasta por tercera vez, en una misma causa.

Para la aplicación de estas sanciones el carnet de socio no deberá ser necesariamente retenido.

c) Suspensión desde un día hasta un año de los derechos a ingresar, incluso como visita y hacer uso de las instalaciones de la Institución:

- 1.- Ser reincidente de una amonestación escrita.
- 2.- Causar daños a las instalaciones, implementación deportiva, vehículos o bienes de la institución, de los socios o visitantes a la Institución. Además, sujeto a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Corporación Campos Deportivos “Llacolén”.
- 3.- No respetar los procedimientos para el ingreso de visitas a la Institución. Además, sujeto a lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de la Corporación.
- 4.- Prestar el carnet y/o recibo de cancelación a otra persona para su mal uso.
- 5.- Adulterar el carnet para hacer uso de el.
- 6.- Agredir verbal o físicamente al personal por cumplir con sus obligaciones.
- 7.- Agredir verbal o físicamente a socios o personas concurrentes, dentro del recinto.
- 8.- Pugilato entre dos o más consocios, dentro del recinto.
- 9.- Ingresar visitas a jugar en las canchas, gimnasios o cualquier dependencia de la Institución.
- 10.- Ingresar personas al recinto en forma maliciosa al interior de vehículos.
- 11.- Devolver ranchos o salones sin asear dependencia y/o elementos facilitados.

d) Expulsión:

- 1.- Ser reincidente de una suspensión de un año.
- 2.- No acatar a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Corporación.
- 3.- Sustraer artículos de consocios o de la Institución.
- 4.- Agredir al personal por cumplir con sus funciones, causándole Lesiones graves.
- 5.- Agredir a personas concurrentes al recinto, causándoles lesiones graves.
- 6.- Demandar a la Institución y ocasionar daño sin base legal.

Artículo 16º: Se llevará en la Administración un Registro de Sanciones aplicadas a cada socio las que quedarán registradas en sus Hojas de Vida.

Artículo 17º: A los socios que cometan infracciones tipificadas en el artículo 15 letras c) y d) de este Reglamento se les retendrá el carnet de socio de la Institución y se les bloqueará su acceso en los sistemas electrónicos.

Artículo 18º: Cualquier situación o infracción no contemplada en este Reglamento será considerada y analizada por la Comisión, informando y proponiendo de ella al Directorio, la que será incorporada al presente Reglamento una vez aceptada por éste, tipificándola en los grados de sanción señalados en el artículo 15°.

Artículo 19º: Se deja establecido que todas las sanciones que se hubieren aplicado a los socios prescribirán en los plazos que se indican, según su gravedad, a contar de la fecha de cumplimiento de la sanción:

- a) Amonestación verbal : un año
- b) Amonestación escrita : dos años
- c) Suspensión hasta por treinta días: cuatro años
- d) Suspensión de un mes hasta seis meses: seisaños
- e) Suspensión desde seis meses hasta un año : ocho años

Los plazos de prescripción, antes enunciados, serán sólo aplicables para este Reglamento, no pudiendo acumularse las sanciones en caso que estas hayan cumplido ese plazo, que serán automáticamente ejercidos una vez transcurridos.

Artículo 20º: Ningún socio podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento, el que deberá ser acatado y obligatorio por todos.

Artículo 21º: Déjese constancia que el presente Reglamento ha sido modificado y Actualizado en reunión de Directorio de la Corporación Campos Deportivos “Llacolén” celebrada el ocho de dos mil diez y seis y entrará en vigencia a contar del primero de diciembre de 2016.